

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja SCQ-131-0363 del 07 de Marzo de 2016, se manifiesta que el señor Mercado García, esta destruyendo bosque nativo, por lo cual solicitan visita urgente.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 09 de marzo de 2016, al predio ubicado en La Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 75° 20'02" W, 06° 02'03" N, 2.608, generando el informe técnico con radicado 112-0537 del 11 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer:

**"OBSERVACIONES**

- *En la parte alta de la subcuenca de la quebrada La Madera, coordenadas 75° 20'02" W 06° 02'03" N, se localiza el predio PK 1482001000003500197, en el cual se ha venido realizando la eliminación gradual de la cobertura boscosa nativa, mediante actividades de rocería, socola y entresaca de árboles nativos.*
- *Las actividades han venido siendo realizada hace varios años por el señor Luis Merardo García Correa, quien al parecer no es el propietario del predio.*
- *En las zonas intervenidas, cuya área se calcula en unos 5000 m<sup>2</sup>, se realizó recientemente la siembra de árboles de tomate.*
- *Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio tiene un área de 36.903 m<sup>2</sup>, de los cuales aproximadamente 30.000 m<sup>2</sup> han permanecido históricamente con coberturas boscosas nativas. El predio se encuentra en zona de restauración, según el*

Acuerdo de Cornare 250 de 2011, "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás...".

- En conversación con la señora Luz Mila Soto, esposa del señor Luis Merardo García, informó que desde hace aproximadamente 13 años les autorizaron la utilización del predio y manifestó que no son los propietarios.

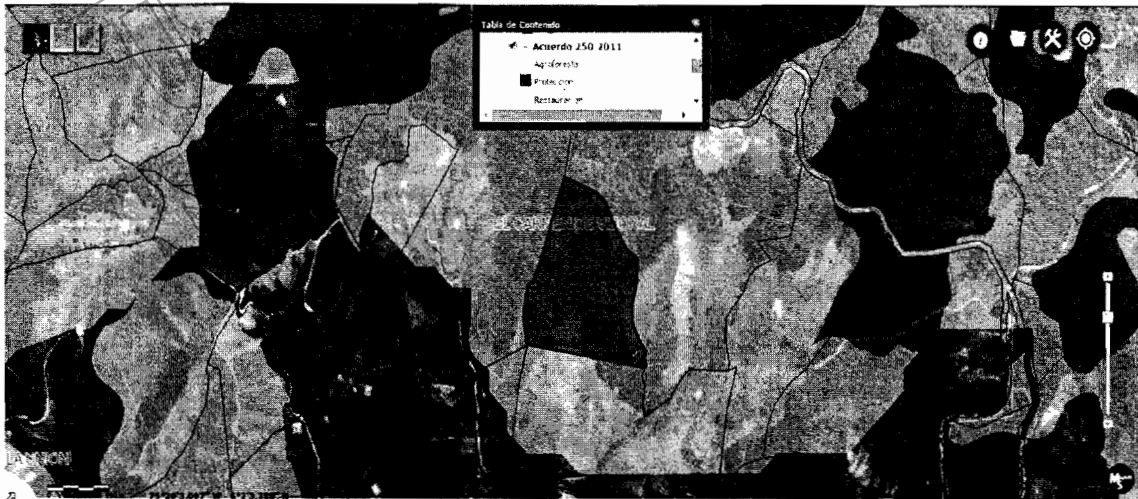


Imagen No.1. Tomado del SIG Cornare. Se muestra el predio. Según el Acuerdo de Cornare 250 de 2011, el predio se encuentra en Zona de Restauración ecológica.

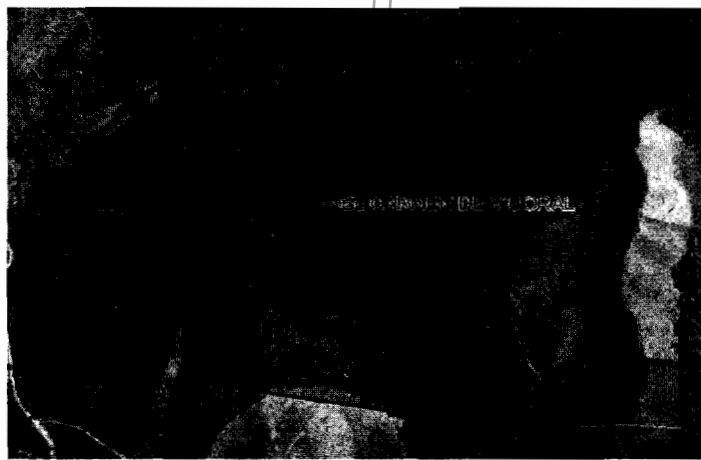


Imagen No.2. Tomada del SIG Cornare. Se muestra que el predio históricamente ha presentado coberturas vegetales nativas.



Foto No.1. Zonas que han venido siendo intervenidas de manera gradual. Se observan los tocones de los árboles nativos talados.

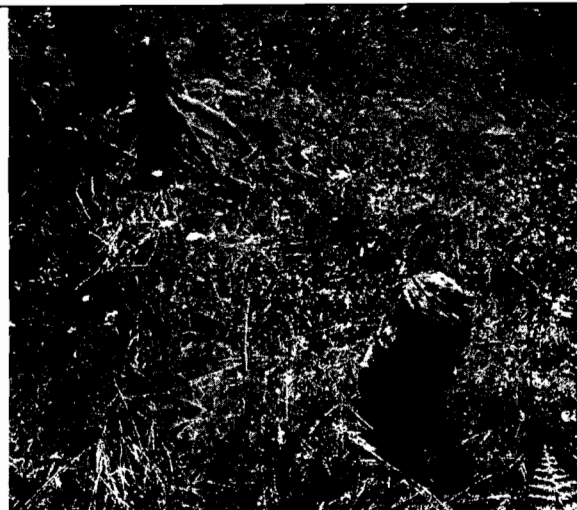


Foto No.2. Tocones de los árboles nativos talados.



Foto No.3. Árboles nativos anillados con el propósito de secarlos.

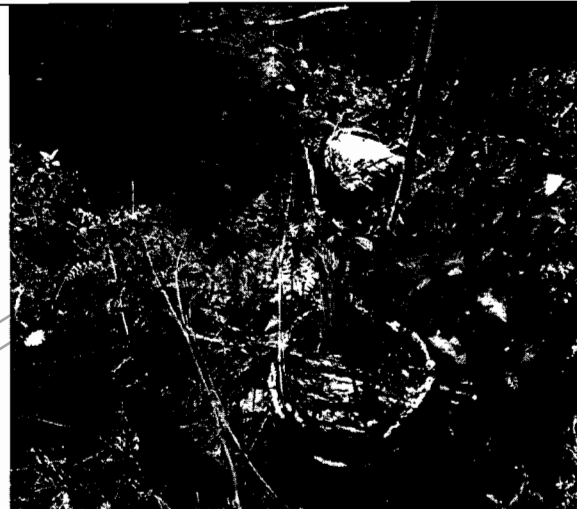


Foto No.4. Árboles nativos talados hace varios meses.



Foto No.5. Residuos vegetales, producto de las talas. Se observan los árboles de tomate sembrados recientemente.

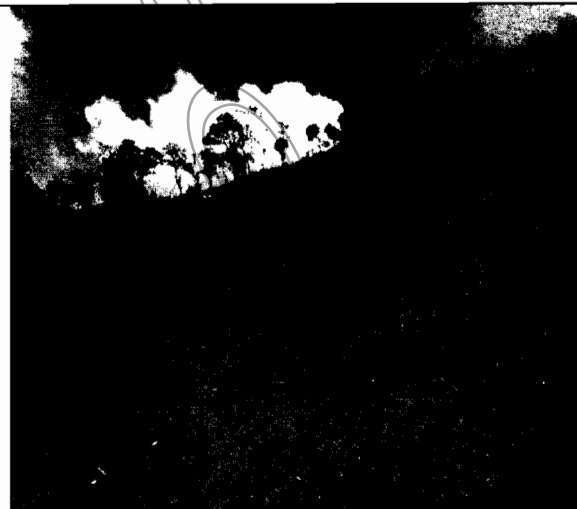


Foto No.6. Áreas que han venido cambiando su uso.

## CONCLUSIONES

- En el predio PK 1482001000003500197, localizado en la parte alta de la subcuenca de la quebrada La Madera, coordenadas 75° 20'02" W, se ha venido realizando el cambio de usos del suelo, mediante actividades de tala gradual del bosque natural para el desarrollo de actividades agropecuarias. El área intervenida asciende a 5000 m<sup>2</sup>.
- La actividad ha venido siendo realizada hace varios años por el señor Luis Merardo García, quien al parecer no es el propietario del predio."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

### **"DECETO 2811 DE 1974**

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

### **DECRETO 1076 DE 2015**

**ARTICULO 2.2.1.1.6.3. Dominio Privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 2.2.1.1.7.1.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terreno de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud (...)"

**Acuerdo Corporativo 250 de 2011,** "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas... en su **Artículo Séptimo.** Zonas de restauración ecológica (...)"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0537 del 11 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala en el predio 1482001000003500197, localizado en la Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 75° 20'02" W, 06° 02'03" N, 2.608, medida que se impone al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 3.482.226, en calidad de encargado del predio, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0363 del 07 de marzo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-0537 del 11 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala en el predio 1482001000003500197, localizado en la Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 75° 20'02" W, 06° 02'03" N, 2.608, medida que se impone al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 3.482.226, en calidad de encargado del predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ, que se abstenga de realizar actividades agropecuarias en la zona intervenida.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Resolución.

**ARTUCULO CUARTO: COMISIONAR** a la Inspección de Policía del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia para que ejecute la presente medida preventiva.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

**Expediente: 051480323873**  
**Fecha: 16/03/2016**  
**Proyectó: Abogada Catalina SU**  
**Técnico: Diego Ospina**  
**Dependencia: Servicio al Cliente.**